



emiclear



CIRCULAR A03/2014



**Requisitos de los Agentes de
Liquidación**

24.octubre.2023

Índice de Versiones

24.Jun.2014

Versión Inicial

13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

24.Nov.2017

Versión revisada en el ámbito del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear por vía del Mercado de Derivados OMIP.

17.Abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a Contratos negociados en MIBGAS Derivatives.

24.oct.2023

Actualización de la Circular, a efectos de incorporar los “Contratos Futuros TVB-ES NG Físicos (Instrumentos No Financieros)” en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.pt) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.pt

Al amparo de los Artículos 30.º, 31.º y 32.º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular, que se destina a fijar los requisitos de admisión y mantenimiento aplicables a los Agentes de Liquidación Financiera y a los Agentes de Liquidación Física.

Requisitos de los Agentes de Liquidación Financiera

1. OMIClear concede el acceso a la calidad de Agente de Liquidación Financiera a una Entidad siempre que, acumulativamente:
 - a) Sea Participante Directo, Participante Indirecto o Titular de BIC direccionable en el Sistema de Liquidación TARGET2;
 - b) Haya remitido a OMIClear el formulario "Form 2002 - Debit Mandate for AS Settlement" que consta en las reglas del TARGET2, concediendo autorización de adeudo directo en su cuenta Módulo de Pagos (MP) o, si fuere el caso, en la cuenta MP de su respectivo Banco de Liquidación del TARGET2, en cuyo caso procederá al ajuste de la situación;
 - c) El Banco de Portugal haya confirmado a OMIClear la validez del mandato de adeudo y actualizado la lista de los Bancos de Liquidación del TARGET2 en el Módulo de Información y Control (MIC) de la Plataforma Única Compartida (PUP);
 - d) Disponga de recursos humanos y de condiciones técnicas y operativas adecuadas para asegurar la liquidación financiera de las Operaciones con arreglo a las Reglas de OMIClear;
 - e) Haya registrado, de acuerdo con lo estipulado en el Área de Miembro del Sitio web, los contactos relevantes para las cuestiones operativas que puedan surgir en el ámbito de la liquidación financiera de las Operaciones;
 - f) Garantice la disponibilidad de al menos uno de los contactos indicados en la letra anterior, durante la Fase Abierta y durante la Fase de Información de Cierre de la Sesión de Compensación;
 - g) Celebre un Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Financiera con OMIClear, de acuerdo con el modelo adjunto en anexo.
2. Sin perjuicio del apartado anterior, en el caso de que OMIClear utilice, en un determinado Servicio, un Sistema de Liquidación de dinero distinto del TARGET2, puede admitir a Agentes de Liquidación Financiera para ese Sistema, de acuerdo con Circular específica, sin que se les exija participación en TARGET2.
3. Un Agente de Liquidación Financiera puede proceder, en cualquier momento, a la sustitución de los datos indicados en la letra e) del apartado 1, pero dicha sustitución sólo produce efectos tras la cumplimentación del formulario propio del Área de Miembro del Sitio web.

Requisitos de los Agentes de Liquidación Física

4. Sin perjuicio de que se disponga de forma distinta para un determinado Servicio, OMIClear concede el acceso a la calidad de Agente de Liquidación Física a una Entidad siempre que, acumulativamente cumpla los siguientes requisitos generales:
 - a) Disponga de recursos humanos y de condiciones técnicas y operativas adecuadas para liquidar físicamente las Operaciones, de acuerdo con las Reglas de OMIClear;
 - b) Haya indicado, según lo estipulado en el Área de Miembro del Sitio web, los contactos relevantes para las cuestiones operativas que puedan surgir en el ámbito de la liquidación física de las Operaciones, los cuales pueden ser modificados produciendo efectos ante OMIClear solo tras la cumplimentación del formulario propio del Área de Miembro del Sitio web;

- c) Garantice la disponibilidad de al menos uno de los contactos indicados en la letra anterior, durante la Fase Abierta y durante la Fase de Pre-cierre de la Sesión de Compensación;
 - d) Celebre, para cada Servicio en el que se proponga desempeñar la función, un Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física con OMIClear.
5. El acceso a la calidad de Agente de Liquidación Física es concedido por OMIClear a una Entidad que cumpla los siguientes requisitos específicos de cada Servicio y cada tipo de Contrato:
- a) En el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el ámbito del MIBEL, la Entidad tiene que, acumulativamente:
 - i. Ser “Agente de Mercado” junto de OMIE;
 - ii. Detener una Cuenta de Liquidación Física de Electricidad junto de OMIClear, la cual está asociada unívocamente a una “UCP – Unidad de Contratación a Plazo” en OMIE, de acuerdo con las reglas definidas en este mercado.
 - b) En el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural,
 - i. Relativamente a los Contratos Futuros PVB-ES NG Físicos, la Entidad tiene que cumulativamente:
 - I. Ser reconocido como Sujeto Habilitado por Enagás GTS;
 - II. Detener una Cuenta de Liquidación Física de Gas Natural junto de OMIClear, la cual está asociada unívocamente a una “cartera de balance” en el punto virtual de transacción PVB-ES, de acuerdo con la reglamentación sectorial en vigor en España.
 - ii. Relativamente a los Contratos Futuros TVB-ES NG Físicos, la Entidad tiene que cumulativamente:
 - I. Ser reconocido como Sujeto Habilitado por Enagás GTS;
 - II. Detener una Cuenta de Liquidación Física de Gas Natural junto de OMIClear, la cual está asociada unívocamente a una “cartera de balance” en el punto virtual de transacción TVB-ES, de acuerdo con la reglamentación sectorial en vigor en España.

Procedimientos de Admisión de los Agentes de Liquidación

6. Para obtener la calidad de Agente de Liquidación, un candidato debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisión, mediante la presentación de los siguientes documentos, además de los establecidos en el Reglamento:
- a) Una carta con la solicitud de admisión, en la que debe indicar el responsable del proceso y sus respectivos contactos;
 - b) Copia actualizada del contrato de sociedad;
 - c) Certificación del Registro Mercantil;
 - d) Indicación de los titulares de participaciones que tengan, directa o indirectamente, una participación en el capital de la sociedad superior al 10%;
 - e) Presentar documentación que acredite la cumplimentación de los requisitos previstos:
 - i. En la letra a) del número 1, en el caso de ser candidato a Agente de Liquidación Financiera;
 - ii. En la letra a) del número 5, en el caso de ser candidato a Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el ámbito del MIBEL;

- iii. En la letra b) i) del número 5, en el caso de ser candidato a Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en particular para liquidar Futuros PVB-ES NG Físicos o Futuros PVB-ES NG Físicos indexados al TTE;
 - iv. En la letra b) ii) del número 5, en el caso de ser candidato a Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en particular para liquidar Futuros TVB-ES NG Físicos.
- f) Documento con descripción de los recursos humanos y las condiciones técnicas y operativas para el desempeño de las funciones de Agente de Liquidación, o, en alternativa, una declaración según la cual el candidato declara, si fuere el caso, poseer los mencionados recursos y condiciones adecuados para el desempeño de las funciones;
 - g) Registrar sus contactos relevantes para las cuestiones operativas;
 - h) Devolver debidamente firmado, por quien lo vincule, conforme se aplique:
 - i. El Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Financiera (TARGET2), cuyo Modelo se encuentra en el Anexo I de la presente Circular;
 - ii. El Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, cuyo Modelo se encuentra en el Anexo II de la presente Circular;
 - iii. El Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, cuyo Modelo se encuentra en el Anexo III de la presente Circular;
7. Las entidades que ya sean Participantes de OMIClear pueden ver simplificado su proceso de admisión, en la medida en que OMIClear ya está en posesión de información del proceso.
8. Para la conclusión del proceso de admisión es necesario el pago de las comisiones previstas en las Tarifas.

Cese de la función de Agente de Liquidación

9. La calidad de Agente de Liquidación puede cesar por iniciativa de OMIClear con arreglo a lo definido en las Reglas de OMIClear, incluso cuando ello no se derive de un incumplimiento del Agente de Liquidación.
10. La calidad de Agente de Liquidación puede cesar por iniciativa del interesado cuando éste no posea responsabilidades pendientes con OMIClear, y siempre que la solicitud sea presentada a OMIClear, por escrito, con una antelación mínima de 20 (veinte) Días de Compensación en relación a la fecha del cese del estatuto.
11. El plazo mencionado en el apartado anterior no perjudica el derecho de que el Agente de Liquidación indique, en la solicitud de cese, una fecha anterior para dejar de prestar los servicios de liquidación, la cual no puede ser anterior a cualquiera de las siguientes fechas:
- a) La fecha de recepción de la solicitud, a la que se suma 1 (un) Día de Compensación, si dicha solicitud fuera presentada antes de la última hora de la Fase Abierta de la Sesión de Compensación;
 - b) La fecha en la que finalizan sus responsabilidades pendientes con OMIClear, mencionadas en el apartado anterior.
12. La no indicación de una fecha para el cese de la prestación de los servicios en la solicitud de cese del estatuto, implica que el Agente de Liquidación se propone hacer coincidir ambas fechas.

13. Una vez recibida una solicitud de cese de acuerdo con los apartados anteriores, OMIClear notifica de forma expedita a los Participantes que tengan en vigor Acuerdos de Liquidación con el Agente de Liquidación en cuestión.
14. El cese de la prestación de servicios de un Agente de Liquidación, puede determinar la necesidad de que sus clientes recurran, temporalmente, a procedimientos de liquidación de recurso.
15. Con cualquiera de las notificaciones, de OMIClear o del Agente, de cese de la calidad de Agente de Liquidación, vencen y se hacen inmediatamente exigibles todas las cuantías que el Agente pueda adeudar a OMIClear, las cuales deben ser integralmente liquidadas, sin que tenga ningún derecho a la devolución de las cuantías que haya pagado en esa calidad.

Deber de Información de la Pérdida de Capacidad de Liquidación junto de OMIClear

16. Al amparo del artículo 13º del Reglamento, los Agentes de Liquidación deben comunicar a OMIClear cualquier situación que constituya una pérdida de capacidad de actuación junto de OMIClear o que evidencie una potencial pérdida de esa misma capacidad, en particular:
 - a) Pérdida de la condición de Participante Directo, Participante Indirecto o Titular de BIC direccionable en el Sistema de Liquidación TARGET2, en el caso de actuar como Agente de Liquidación Financiera de OMIClear;
 - b) Pérdida de la condición de “Agente do Mercado” junto de OMIE, en el caso de actuar como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el ámbito del MIBEL;
 - c) Pérdida de la condición de Sujeto Habilitado junto de Enagás GTS, en el caso de actuar como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural relativamente a Futuros PVB-ES NG Físicos, Futuros PVB-ES NG Físicos (Instrumentos No Financieros), Futuros PVB-ES NG Físicos indexados a TTF (Instrumentos No Financieros) o Futuros TVB-ES NG Físicos.

Entrada en Vigor

17. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 2 de febrero de 2023 y entra en vigor el día 24 de octubre de 2023.

El Consejo de Administración

Anexo I

Modelo C05

Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Financiera (TARGET2)

Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de €7.500.000,00, en este acto representada por _____ (nombre), _____ (función) en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(...), con sede en _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, registrada en el Registro Mercantil de _____ con el número ____, representada en este acto por _____ (nombre), _____ (función) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas de OMIClear para el desempeño de las funciones de Agente de Liquidación Financiera;

se celebra el presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene derecho a actuar como Agente de Liquidación Financiera ante el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas de OMIClear y en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

1. El SEGUNDO OTORGANTE declara y garantiza al PRIMER OTORGANTE que:
 - a) Está constituido de conformidad con la ley de [*Nacionalidad*];
 - b) Sus representantes están legal y estatutariamente habilitados para otorgar este Acuerdo, pudiendo, de esta forma, asumir las obligaciones que del mismo se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE;
 - c) No existe ninguna limitación legal, administrativa, estatutaria o de cualquier otra naturaleza que impidan la plena celebración del presente Acuerdo, ni que sean excedidas en consecuencia del presente Acuerdo;

- d) Las obligaciones que asume y las garantías mencionadas en este Acuerdo son válidas y vinculantes, y no existen restricciones que afecten a su íntegro y puntual cumplimiento o a su factibilidad;
 - e) El otorgamiento y la ejecución de este Acuerdo no viola ninguna ley, norma, reglamento, estatuto o directiva a la que el SEGUNDO OTORGANTE esté sujeto, ni constituye infracción a cualquier otro acuerdo o contrato en el que el SEGUNDO OTORGANTE sea parte, o al que esté vinculado;
 - f) No ha sucedido ni se verifica ningún hecho o circunstancia que constituya o pueda venir a constituir incumplimiento del presente Acuerdo.
2. El SEGUNDO OTORGANTE declara asimismo tener pleno conocimiento y aceptar, de forma expresa y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional incluyendo las normas relativas al Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System, en particular el Reglamento del TARGET2-PT, componente nacional del TARGET2, y en las Reglas de OMIClear, compuestas por el Reglamento, Circulares y Avisos, aplicables a las Posiciones registradas ante el PRIMER OTORGANTE, en concreto:
- a) La asunción de la responsabilidad ante los Miembros Compensadores por el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de las Posiciones que haya liquidado por cuenta de aquellos;
 - b) Los procedimientos y consecuencias previstos para los casos de incumplimiento, de actuación del PRIMER OTORGANTE en casos excepcionales, de cierre de Servicios y de ejecución de Garantías de acuerdo con las Reglas de OMIClear y de la Normativa de Nivel Superior que sean de aplicación.

CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE a:

- a) Dar conocimiento de este Acuerdo al [.....] [*Banco Central al que el Agente de Liquidación Financiera está vinculado*];
- b) A supervisar, por los medios que considere más convenientes, el íntegro cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y de facilitar cuanta información sea necesaria con ese fin.
- c) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que considere necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y mantenimiento en la calidad de Agente de Liquidación Financiera, así como a transmitir, a dichas Entidades, las informaciones que le conciernen que éstas le soliciten;
- d) A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa de Nivel Superior y en las Reglas de OMIClear en caso de incumplimiento del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
- e) A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, en particular de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar dichas grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes.
- f) A proceder al tratamiento informático de la información que facilite en el momento de su admisión o en el curso del ejercicio de las funciones de Agente, en especial los datos personales allí contenidos, especialmente con vista a la ejecución de este Acuerdo de Admisión, al ejercicio de los poderes del PRIMER OTORGANTE o con fines estadísticos, sin perjuicio del deber de secreto al que está vinculado el PRIMER OTORGANTE, teniendo el

SEGUNDO OTORGANTE derecho a acceder a los datos que constan en las citadas bases de datos y de exigir su actualización.

CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualquier perjuicio que pueda sufrir:

- a) De resultas de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
- b) De resultas de fallos técnicos, fallos de electricidad, daños con fuego o agua, o cualesquiera otros eventos fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

CLÁUSULA QUINTA

1. El SEGUNDO OTORGANTE debe utilizar los datos y la información facilitados por el PRIMER OTORGANTE únicamente para la liquidación de las Posiciones, de acuerdo con las Reglas de OMIClear.
2. El SEGUNDO OTORGANTE se hace cargo de los gastos relativos al suministro, instalación, configuración y conexión a los sistemas de información puestos a disposición por el PRIMER OTORGANTE, así como a la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

CLÁUSULA SEXTA

El PRIMER OTORGANTE no es responsable de la infraestructura de red de comunicaciones y de los medios informáticos (hardware y software) de acceso a los sistemas de información que pone a disposición.

CLÁUSULA SÉPTIMA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando vigente por tiempo indeterminado, y cesa:
 - a) Por rescisión, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso mínimo, en relación a la fecha del cese, fijado en las Reglas de OMIClear;
 - b) Por cese de la calidad de Agente de Registro del SEGUNDO OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear;
 - c) Por cese de la calidad de participante directo, participante indirecto o titular de un BIC direccionable en el TARGET2-PT o en cualquier otro sistema componente del TARGET2.
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la actuación del SEGUNDO OTORGANTE, como Agente de Liquidación Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa, siendo que los términos aquí utilizados tienen el alcance definido en las Reglas de OMIClear, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, _____, de _____ de _____

EL PRIMER OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

OMIClear, C.C., S.A.

(identificación del SEGUNDO OTORGANTE)

Anexo II

Modelo C06

Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el ámbito del MIBEL

Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de €7.500.000,00, en este acto representada por _____ (nombre), ____ (función) en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(...), con sede en _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, registrada en el Registro Mercantil de _____ con el número ____, representada en este acto por _____ (nombre), ____ (función) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas de OMIClear para el desempeño de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el ámbito del MIBEL.

se celebra el presente Acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene derecho a actuar como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad ante el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas de OMIClear y en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

1. El SEGUNDO OTORGANTE declara y garantiza al PRIMER OTORGANTE que:
 - a) Está constituida de conformidad con la ley de [Nacionalidad];
 - b) Sus representantes están legal y estatutariamente habilitados para otorgar este Acuerdo, pudiendo, de esta forma, asumir las obligaciones que del mismo se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE;

- c) No existe ninguna limitación legal, administrativa, estatutaria o de cualquier otra naturaleza que impidan la plena celebración del presente Acuerdo, ni que sean excedidas en consecuencia del presente Acuerdo;
 - d) Las obligaciones que asume y las garantías mencionadas en este Acuerdo son válidas y vinculantes, y no existen restricciones que afecten a su cumplimiento integral y puntual o a su factibilidad;
 - e) El otorgamiento y la ejecución de este Acuerdo no viola ninguna ley, norma, reglamento, estatuto o directiva a la que el SEGUNDO OTORGANTE esté sujeto, ni constituye infracción a cualquier otro acuerdo o contrato en el que el SEGUNDO OTORGANTE sea parte, o al que esté vinculado;
 - f) No ha sucedido ni se verifica ningún hecho o circunstancia que constituya o pueda venir a constituir incumplimiento del presente Acuerdo.
2. El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, de forma expresa y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear, compuestas por el Reglamento y Circulares, aplicables a las Posiciones registradas ante OMIClear, en particular:
- a) La asunción de la responsabilidad ante los titulares de las Cuentas de Registro de Electricidad físicas con los cuales haya celebrado un Acuerdo de Liquidación Física;
 - b) Los procedimientos y previstos para los casos de incumplimiento, de acuerdo con las Reglas de OMIClear y de la Normativa Nacional que sea aplicable.

CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE:

- a) A dar conocimiento de este Acuerdo a OMIE;
- b) A efectuar, de forma incondicional, las notificaciones a OMIE de las Posiciones resultantes de las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad que se encuentren en entrega física y que han sido registradas en las Cuentas de Registro de Electricidad físicas y reflejadas en las respectivas Cuentas de Liquidación Físicas de Electricidad sobre las cuales ha asumido la responsabilidad de liquidación física, siendo esas notificaciones irrevocables, según los términos de las Reglas de OMIClear;
- c) A supervisar, por los medios que considere más convenientes, el íntegro cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y de facilitar cuanta información sea necesaria con ese fin.
- d) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que considere necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y mantenimiento en la calidad de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, así como a transmitir, a dichas Entidades, las informaciones que le conciernan que éstas le soliciten;
- e) A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear en caso de incumplimiento del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
- f) A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, en particular de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar dichas grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes.

- g) A proceder al tratamiento informático de la información que facilite en el momento de su admisión o en el curso del ejercicio de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en especial los datos personales allí contenidos, especialmente con vista a la ejecución de este Acuerdo de Admisión, al ejercicio de los poderes del PRIMER OTORGANTE o con fines estadísticos, sin perjuicio del deber de secreto al que está vinculado el PRIMER OTORGANTE, teniendo el SEGUNDO OTORGANTE el derecho de acceder a los datos que constan en las citadas bases de datos y de exigir su actualización.

CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualquier perjuicio que pueda sufrir:

- a) De resultas de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
- b) De resultas de fallos técnicos, fallos de electricidad, daños con fuego o agua, o cualesquiera otros eventos fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

CLÁUSULA QUINTA

1. El SEGUNDO OTORGANTE debe utilizar los datos y la información facilitados por el PRIMER OTORGANTE únicamente para la liquidación física de las Posiciones, de acuerdo con las Reglas de OMIClear.
2. El SEGUNDO OTORGANTE se hace cargo de los gastos relativos al suministro, instalación, configuración y conexión a los sistemas de información puestos a disposición por el PRIMER OTORGANTE, así como a la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

CLÁUSULA SEXTA

El PRIMER OTORGANTE no es responsable de la infraestructura de red de comunicaciones y de los medios informáticos (hardware y software) de acceso a los sistemas de información que pone a disposición.

CLÁUSULA SÉPTIMA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando vigente por tiempo indeterminado, y cesa:
 - a) Por rescisión, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso mínimo, en relación a la fecha del cese, fijado en las Reglas de OMIClear;
 - b) Por cese de la calidad de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad del SEGUNDO OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la actuación del SEGUNDO OTORGANTE, como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa.

CLÁUSULA NOVENA

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, _____, de _____ de _____

EL PRIMER OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

OMIClear, C.C., S.A.

(identificación del SEGUNDO OTORGANTE)

Anexo III

Modelo C39

Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural

Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de € 7.500.000,00, en este acto representada por _____ (nombre), _____ (función) en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(...), con sede en _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, registrada en la Oficina del Registro Mercantil de _____ con el número ____, en este acto representada por _____ (nombre), _____ (función) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas del PRIMER OTORGANTE para el desempeño de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en particular (*poner una [X] en los tipos de Contratos aplicables*):
 - a) En los Contratos con liquidación por entrega física en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)
 - b) En los Contratos con liquidación por entrega física en el Tanque Virtual de Balance Español (TVB-ES)

es celebrado el presente Acuerdo que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene el derecho de actuar como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural ante el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas del PRIMER OTORGANTE y en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas del PRIMER OTORGANTE, compuestas por los respectivos Reglamentos y Circulares, aplicables a las Posiciones registradas ante el PRIMER OTORGANTE, en particular:

- a) La asunción de la responsabilidad ante los titulares de las Cuentas de Registro de Gas Natural físicas con quienes haya celebrado un Acuerdo de Liquidación Física;

- b) Los procedimientos previstos para el caso de incumplimiento en los términos que establecen las Reglas del PRIMER OTORGANTE y las normas de la Normativa Nacional aplicables.

CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE a:

- a) Dar conocimiento de este Acuerdo a Enagás GTS;
- b) A efectuar, de forma incondicional, las notificaciones a Enagás GTS de las Posiciones resultantes de las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural que se encuentren en entrega física y que han sido registradas en las Cuentas de Registro de Gas Natural físicas y reflejadas en las respectivas Cuentas de Liquidación Físicas de Gas Natural, sobre las que ha asumido la responsabilidad de liquidación física, siendo esas notificaciones irrevocables, en los términos de las Reglas de OMIClear;
- c) A fiscalizar, por los medios que considere más convenientes, el integral cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y facilitar todas las informaciones necesarias a tal efecto.
- d) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que entienda necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y su mantenimiento en la calidad de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, así como a transmitir a tales Entidades las informaciones que, a su respecto, le soliciten;
- e) A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear en el caso de incumplimiento por parte del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
- f) A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, en particular, de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar tales grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes;
- g) A proceder al tratamiento informático de la información que facilite en el momento de su admisión o en el curso del ejercicio de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en especial los datos personales allí contenidos, especialmente con vista a la ejecución de este Acuerdo de Admisión, al ejercicio de los poderes del PRIMER OTORGANTE o con fines estadísticos, sin perjuicio del deber de secreto al que está vinculado el PRIMER OTORGANTE, teniendo el SEGUNDO OTORGANTE el derecho de acceder a los elementos que constan en las citadas bases de datos y de exigir su actualización.

CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento, y aceptar expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualesquiera perjuicios que pueda sufrir:

- a) Derivados de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas del PRIMER OTORGANTE;
- b) Resultantes de fallos técnicos, cortes de suministro eléctrico, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros hechos que estén fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

CLÁUSULA QUINTA

1. El SEGUNDO OTORGANTE debe utilizar los datos y las informaciones facilitados por el PRIMER OTORGANTE solamente para la liquidación de las Posiciones, de acuerdo con las Reglas del PRIMER OTORGANTE.
2. El SEGUNDO OTORGANTE soporta los gastos relativos al suministro, instalación, configuración y conexión a los sistemas de información puestos a disposición por el PRIMER OTORGANTE, así como a la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

CLÁUSULA SEXTA

El PRIMER OTORGANTE no es responsable de la infraestructura de red de comunicaciones y de los medios informáticos (hardware y software) de acceso a los sistemas de información que pone a disposición.

CLÁUSULA SÉPTIMA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando vigente por tiempo indeterminado, y cesa:
 - a) Por denuncia, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso mínimo en relación a la fecha del cese, definido en las Reglas del PRIMER OTORGANTE;
 - b) Por cese de la calidad de Agente de Liquidación Física del SEGUNDO OTORGANTE, en los términos previstos en las Reglas del PRIMER OTORGANTE.
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actuación del SEGUNDO OTORGANTE, como Agente de Liquidación Física.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa, siendo que los términos aquí utilizados tienen el alcance definido en las Reglas de OMIClear, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, _____, de _____ de _____

EL PRIMEIR OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

OMIClear, C.C., S.A.

*Firma(s) de lo(s) representante(s) del
SEGUNDO OTORGANTE*